

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

16
2007



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
08 de agosto del 2007

ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE DELITOS EN LOS PROCESOS PENALES (ADULTOS Y PENAL JUVENIL)

De conformidad con las disposiciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y los compromisos adquiridos por esta Fiscalía con el Patronato Nacional de la Infancia, se emite los siguientes directrices con el fin de materializar el derecho de asistencia que tienen las víctimas de delito menores de edad y su familia, establecido en la Convención de los Derechos del Niño, Ley Orgánica del PANI N°7648 y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

En el Boletín Judicial N° 98 de 23 de mayo del 2005, se publicó la Circular N° 49-2005 de en la que se delimito las funciones de los EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS, conforme previstos en el Código Procesal Penal (C.P.P.) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.). Asimismo, se modificó el contenido de la circular N 49-2005, en la que se reitera la circular N 13-98, sobre "Reglas prácticas con ocasión de la pro-

mulgación del Código de la Niñez y Adolescencia". Específicamente en relación al punto 1 "Reglas sobre conformación y funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios (E.I.) previstos en el Código Procesal Penal (C.P.P.) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A) al cual le atribuida a dichos Equipos: "Atender, asistir y reconocer pericialmente a la población-meta legalmente definida. (art. 221 C.P.P)"

La propuesta discutida sugiere suprimir (atender y asistir), dado que el art. 221 únicamente plantea "reconocer pericialmente" a la población meta. Atender y asistir así como lo consignado en los puntos b, c, e y f corresponden al programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil, que responden al art. 123 del Código de Niñez y Adolescencia. Acciones incompatibles con la labor pericial.

En la sesión N° 46-05 de 16 de junio siguiente, artículo LXXI, analizado el asunto y al estimar este Consejo que para su resolución se requiere de un estudio técnico al respecto, previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Trasladar las diligencias a la Comisión de la Jurisdicción Penal, a efecto de que se analice el tema y remitan las conclusiones a este Consejo.

El Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Comisión de la Jurisdicción Penal, en oficio N° CA 019-05 de 24 de octubre recién pasado, rindió el informe en los siguientes términos:

"En atención al artículo LXXI de la sesión 46 del Consejo Superior, celebrada el 16 de junio de este año, en que se dispuso someter a conocimiento de esta Comisión la nota DTSP-357-2005, del 25 de mayo último, enviada por la licenciada Matilde González Aguilar, se emite el siguiente informe acerca de sus preocupaciones en lo concerniente a las "Reglas sobre conformación y funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios (E.I.) previstos en el Código Procesal Penal (C.P.P.) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.)":

1. Se propone modificar la población meta de dichos equipos, actualmente fijada en vía normativa hacia los menores y las mujeres víctimas de cualquier agresión y en general a personas víctimas de delitos sexuales, para que se entienda que es a cualquier persona víctima de violencia sexual o doméstica en materia penal. La aclaración es pertinente, en tanto se establezca que, tratándose de agresiones sexuales, todas las personas forman parte de la población meta (de acuerdo con el artículo 221 del Código Procesal penal); pero que, en otro tipo de agresiones, incluyendo la violencia doméstica o cualquier otra, es decir no limitándola a esta, no sólo las mujeres y niños entran en esa categoría, sino cualquier persona de la cual se estime pertinente el estudio. En fin, para no hacer distinciones marginantes, debe estipularse que la población meta es toda aquella que ha sufrido algún tipo de violencia, en tanto sea pertinente que sea sometida a dicho estudio, lo cual como es visible, resulta particularmente necesario tratándose de mujeres y menores, o bien de agresiones sexuales, pero sin limitar las posibilidades a esas hipótesis.

2. La posibilidad de trasladar la adscripción inmediata de los Equipos Interdisciplinarios al Departamento de Trabajo Social y Psicología, en vez de los juzgados de familia u otros órganos jurisdiccionales, parece sensata, en tanto este puede ejercer una mejor programación, coordinación y criterio técnico sobre el desempeño de aquellos, cosa dificultosa tratándose de los mencionados órganos jurisdiccionales. Sin embargo, debe tenerse presente que, a su vez, ese Departamento estará supeditado, como en general todo el Organismo de Investigación Judicial, a las órdenes y peticiones de los tri-

bunales de justicia o el Ministerio Público (artículos 2 de la Ley Orgánica de Organismo de Investigación Judicial, 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 68 del Código Procesal Penal).

3. Se estima oportuno corregir las tareas asignadas a esos equipos en el sentido de que su propósito es reconocer pericialmente a la población meta, y no "atenderla y asistir", lo cual si bien está contemplado normativamente por el artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no es menos cierto que se halla comprendido en el programa de atención a la violencia infanto-juvenil, lo cual es distinto al trabajo probatorio arriba asignado.

4. Ciertamente es propicio aclarar que la participación en un Equipo Interdisciplinario de un determinado perito, lo inhibe de participar como perito independiente o individual en el mismo proceso, a fin de evitar confusiones con la figura del perito que no es funcionario del Poder Judicial, para que sea comprensible que "independiente" es el perito que actúa individualmente, sea o no funcionario judicial.

5. Finalmente, es innecesario establecer que en los casos donde el imputado sea menor de edad se trate de competencia de los tribunales penales de la materia juvenil, pues ello está prefijado por los artículos 1 y 6 de la Ley de la Justicia Penal Juvenil."

El Consejo Superior acogió el informe anterior de la Comisión de la Jurisdicción Penal y hacerlo de conocimiento del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Habiéndose delimitado las funciones de los Equipos Interdisciplinarios y así como del programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil y quedando claro que no corresponde a los primeros funciones de "atender y asistir", sólo a los segundos, y que el Poder Judicial no cuenta con los recursos necesarios para abordar toda la población menor de edad y su familia como lo prescribe el artículo 123 del Código de a Niñez y la Adolescencia se emiten las siguientes directrices:

1. OBLIGACIÓN DE REMISION DE CASOS:

1. 1. Programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil: Es obligación de todos (as) las fiscales del país, aplicar dicha normativa. Para ello debe confeccionar las remisiones correspondientes del caso a las profesionales en Trabajo Social, del Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil (Depto. de Trabajo Social) realiza entre otras acciones, y en con-

cordancia con el Art. 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia, labores de acompañamiento. Esta atención inmediata se ejecuta en las Fiscalías, cuando la persona menor de edad presenta la denuncia, siendo en muchas ocasiones la profesional de Trabajo Social, el primer contacto que tiene la persona menor de edad y su encargado (a) con el proceso judicial. Con dicha intervención se busca que la víctima reciba: contención, apoyo emocional y cuando se requiere, colaboren la autoridad judicial, para evitar la revictimación a través del interrogatorio. En este primer contacto, el o la profesional dará orientación a la familia, dependiendo del caso.

1. 2. Intervención del Patronato Nacional de la Infancia. En aquellos lugares en los cuales no se cuente con profesionales del programa de atención a la violencia sexual infanto-juvenil, los (as) fiscales harán las remisiones indicadas a los personeros del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, los cuales de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica N°7648, tienen como principio: " d) La protección integral y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia" y como fines: " a) Fortalecer y proteger a la niñez, a la adolescencia y la familia, dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. E) Brindar asistencia técnica y protección a al niñez, la adolescencia y la familia, en situación de riesgo".

2. REGLAS PRÁCTICAS

1. Se les reitera a los (las) Fiscales, auxiliares y asistentes, nuevamente, la importancia de remitir a las víctimas a los programas existentes con el fin de darles el abordaje adecuado y garantizar así su participación en el desarrollo de todo el proceso penal.

2. Las **VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES MENORES DE EDAD, SERÁN REMITIDAS AL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTO-JUVENIL (DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA), O AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, lo anterior según la disponibilidad del recursos.

3. Las **VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES O DESOBEDIENCIA O VIOLENCIA DOMESTICA MAYORES DE EDAD SERÁN REMITIDAS A LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VICTIMA** cuando se cuente con el recurso. En los lugares, en los que no se cuente con dicho recurso, los y las fiscales deben coordinar con las oficinas que existan: Delegaciones de

la Mujer, INAMU, CCSS, Clínicas, Ebais, Grupos de Apoyo, ONG'S, etc.

4. Si dentro de las pruebas ordenadas se requiere un peritaje psico-psiquiátrico o social de la víctima, la misma será remitida al Equipo Interdisciplinario o la Sección de Psiquiatría o Psicología en Medicatura Forense. Para ello utilizarán las solicitudes confeccionadas al efecto (Artículo 221 CPP). **Esta solicitud para la reconocimiento pericial no exime la remisión señala en los puntos 2 y 3 de esta Circular, ya que son gestiones independientes.**

5. Para verificar el cumplimiento de esta directriz, cada fiscalía llevara un sistema de control de remisiones al programa u oficina respectiva.

6. La boleta de remisión contendrá los siguiente:

| |
|--|
| Fecha _____ |
| BOLETA DE REMISION |
| OFICINA- PROGRAMA |
| De conformidad con lo dispuesto en el CNN, Ley Orgánica PANI y la circular 49-2005 de Corte Suprema de Justicia, se le remite la presente, para que a la(s) personas(s) _____(nombre completo) _____, edad (menor o mayor). En caso de la persona menor de edad los encargados son: (nombre del padre-madre o encargado), lo(s) cual(es) pueden ser localizados en _(dirección completa, teléfono)_____, con el fin de que se le brinde atención, asistencia, orientación y acompañamiento dentro del presente proceso |
| Lo anterior por requerirse en sumaria número _____, seguida contra _____, por el delito de _____, en perjuicio de _____. |
| Atentamente, |
| Lic. _____ |
| Fiscal - Fiscalía Adjunta de _____ |

CC. Departamento de Trabajo Social, Poder Judicial
Patronato Nacional de la Infancia
Oficina de Atención a la Víctima de Delito

